

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6728

Panamá, República de Panamá, Martes 9 de Enero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 9, de 8 de Enero, por el cual declaran insubsistente el nombramiento hecho en Ciro L. Quintero para el cargo de Chofer encargado de la conducción de los carros nacionales.
Decreto 10, de 8 de Enero, por el cual se dispone que los menores de 15 años no podrán obtener licencia para el manejo de automóviles.
Decreto 11, de 8 de Enero, por el cual se nombra a Fernando Foreiro, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

SECCION SEGUNDA

Resolución 4, de 6 de Enero, por la cual se ordena la deportación del territorio nacional de James Gibson, Ezequiel Cabrera y Franco, y Torrence Lord.
Resolución 5, de 6 de Enero, por la cual se aprueba una modificación introducida en los estatutos de la asociación "Centro Peruano."

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 2, de 5 de Enero, por la cual se autoriza a Augusto Jacobs Kanstentstein para que acepte una condecoración.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 1, de 8 de Enero, por la cual aplican multa de B. 40.00 a Santiago Aguilá por defraudador del Erario Nacional.

Resolución 2, de 8 de Enero, por la cual se señalan los requisitos para que ciertas leches preparadas dejen de llevar en relieve la palabra "Panamá".
Resolución 10 de 9 de Enero, por la cual se dispone la forma en que será cobrado el impuesto adicional sobre consumo de alcoholes de melaza.

Resolución 11, de 9 de Enero, por la cual se dispone que los jefes de resguardo se abstendrán de aprobar las liquidaciones sobre impuestos de introducción de licores extranjeros hasta que la Renta de Licores no las apruebe.

Contrato número 1, de 5 de Enero, por el cual se convienen los términos en que la firma Navarro y Compañía llevará a cabo la reconstrucción del puente sobre el Río Chiriquí Viejo.

Resolución 1, de 6 de Enero, por la cual se aprueba un convenio celebrado con la familia de don Tomás Arias, en relación con el impuesto de mortuoria que ésta debe pagarle al Tesoro Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 1, de 8 de Enero, por la cual se concede a Tilia R. de Quintero, un auxilio pecuniario.

Vida Oficial en Provincias.
Movimiento en las Notarías.
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Declarase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 9 DE 1934
(DE 8 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en Correos y Telégrafos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ciro L. Castro, chofer encargado de la conducción terrestre de los correos nacionales entre esta ciudad y la de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Los menores de 18 años no pueden manejar autos

DECRETO NUMERO 10 DE 1934
(DE 8 DE ENERO)

por el cual se modifica el artículo único del Decreto número 100 de 1929.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El artículo único del Decreto número 100, de 13 del mes de Mayo de 1929, quedará así:
"Los menores de dieciocho años, de ambos sexos, no podrán obtener licencias ni permisos especiales para manejar automóviles, auto-ómnibus o camiones privados o de alquiler.

Quedan revocadas y sin valor las licencias y permisos otorgados ya, a personas que no tengan la edad requerida en esta disposición".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Hacen un nombramiento en Coiba

DECRETO NUMERO 11 DE 1934
(DE 8 DE ENERO)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fernando Foreiro Vigilante de la Colonia Penal de Coiba en reemplazo de Sotero Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Ordenan la deportación de tres sujetos

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 6 de Enero de 1934.

En vista de que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre último, expresó su opinión favorable de deportar del territorio nacional a los extranjeros James Gibson, natural de Jamaica y reo del delito de lesiones, Ezequiel Cabrera y Franco, natural de Cuba, cuya deportación ha solicitado el Gobernador de Colón por considerarlo elemento no deseable, y Torrence Lord, reo del delito de violación carnal y quien no ha podido comprobar que es panameño, y teniendo en cuenta lo que al respecto establece el artículo 1885 del Código Administrativo y la Ley 76 de 1924,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a los referidos extranjeros James Gibson, Ezequiel Cabrera y Franco y Torrence Lord. Copia de esta Resolución será enviada a los Gobernadores de Panamá y Colón a fin de que le den debido cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMÓN ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1061 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 157. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.—Valor del ejemplar: B/. 0.05

Apruebanse las reformas de unos estatutos

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1934.

El señor Belisario Castro, en su carácter de Presiden-
te de la asociación denominada "Centro Peruano", fun-
dado en esta ciudad, cuya personería jurídica le fue con-
cedida por Resolución Ejecutiva número 17 de fecha 4
de Marzo de 1907, dictada por la Secretaría de Instruc-
ción Pública y Justicia, solicita por este conducto, que
el Poder Ejecutivo, previo estudio de la cuestión, le im-
parta su aprobación a las reformas que se le han hecho
a los Estatutos que rigen a dicha asociación, y para el
efecto acompaña dos folletos, conteniendo uno los estatutos
primitivos que fueron aprobados anteriormente, y otro
los reformas ya introducidas.

Como de la lectura de las reformas introducidas a los
referidos estatutos no se desprende nada que vaya con-
tra la moral y el orden público, ni existe tampoco dispo-
sición que se oponga a su aprobación.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas su partes las reformas introducidas
a los estatutos de la asociación denominada "Centro Pe-
ruano".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Augusto Jacobs puede aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Di-
plomático.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 5
de 1934.

Vista la solicitud que hace el ciudadano panameño
Augusto Jacobs Kansteteln, al Excelentísimo señor Pre-
sidente de la República, para que se le conceda permiso
para aceptar la Condecoración "Cruz de Honor en Oro"
por servicios rendidos a la República de Austria, con
que desea honrarlo el Gobierno de dicha República.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente
de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Con-
stitución Nacional, concedese permiso al señor Augusto
Jacobs Kansteteln, para que acepte la condecoración
"Cruz de Honor en Oro" que le otorga el Gobierno de
Austria.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

PAUL DE ROUX,
Subsecretario.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Santiago Aguila pagará multa de B. 40

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución número 1.—Panamá, Enero 8 de 1934.

El Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas ha so-
licitado el avocamiento por parte del Presidente de la
República, del fallo dictado por el Gobernador de la mis-
ma Provincia, convenido en la Resolución número 43 del
30 de Noviembre pasado, por la cual revoca la Resolu-
ción número 91 del primero del mismo mes, dictada por
el Alcalde del Distrito de Santiago contra Santiago Agui-
la, por considerarlo defraudador de la Renta de De-
güello.

Basa su solicitud el funcionario recaudador en lo dis-
puesto por el artículo 1739 del Código Administrativo,
que faculta al Presidente de la República para avocar
el conocimiento de estos asuntos cuando lo considere
conveniente.

De conformidad con la disposición citada, se procede
a revisar el negocio mediante las siguientes considera-
ciones. Al efecto procede hacer una pequeña reseña del
caso: A virtud de excitativa hecha por el Juez Ejecutor
de la Provincia, inició el Alcalde del Distrito de Santia-
go las diligencias del caso, a fin de establecer la res-
ponsabilidad que pudiera recaer sobre el señor Santiago
Aguila por haber sacrificado y dado a la venta una res
hembra el 10 de Octubre del año pasado, sin satisfacer
el pago de los impuestos respectivos.

De la Resolución del funcionario de primera instancia
se transcriben las siguientes partes pertinentes:

1º Que aunque Aguila ha querido negar que fuera
suya la res hembra que se sacrificó el día diez en Canto
de Llano, las declaraciones de los señores Laurencio
Urieta, Julián Castillo y Francisco Martínez prueban
suficientemente lo contrario, esto es, que sí pertenecía
al acusado y que la dió al consumo.

2º Que por el oficio 375 de 11 de Octubre ppdo., del
señor Juez Ejecutor, se comprueba que Aguila no pagó
en esa Oficina el respectivo impuesto de degüello para
sacrificar el día diez una res hembra.

3º Que se ve claramente que Aguila ha querido de-
mostrar que la carne de res que vendió el día 10 del pa-
sado mes en Canto de Llano era de una carne que le ha-
bía comprado al señor Plinio Ortiz, pero este señor nie-
ga que ese día le vendiera carne, y que la última vez que
lo hizo fue el día anterior (9); y

4º Que no es ya la primera vez que el señor Aguila
ha pretendido defraudar la Renta de Degüello en esta
ciudad.

El Gobernador de la Provincia en su carácter de fun-
cionario de segunda instancia, exime al señor Aguila
de la pena que le fue impuesta por el Alcalde del Dis-
trito, por considerar que éste no es responsable, ya que
obran en el expediente, al surtir la apelación, dos de-
claraciones que tienden a demostrar que el señor Aguila
había venido a Panamá en la fecha en que se le imputa
la infracción que se investiga. Conviene observar que
al redir su indagatoria el citado Aguila, con fecha 23
de Octubre, no hizo la menor referencia a su viaje a Pa-
namá, sino que por el contrario afirma que el 10 de Oc-
tubre dió carne a la venta de una cantidad que había
comprado al señor Plinio Ortiz.

La cuartada que ha tratado de comprobar el sindicato
no es por tanto aceptable y este es un recurso que solo
introdujo al surtir la apelación ante el Gobernador de
la Provincia. Las declaraciones de Francisco Martínez,
Laurencio Urieta y Julián Castillo, son una prueba pla-
na contra el inculcado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Avocar el conocimiento del asunto y resolverlo revo-
cando la Resolución número 43 del 30 de Noviembre dic-
tada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, y
mantener en todo su vigor la Resolución número 91 de
primero de Noviembre de 1933, dictada por el Alcalde
del Distrito de Santiago, por la cual se impone a San-
tiago Aguila una multa de cuarenta balboas (B. 40.00)
por la infracción cometida.

Comuníquese, registre y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Mediante requisitos podrán ciertos productos derivados de la leche eximirse de llevar la palabra "Panamá"

RESOLUCION NUMERO 2
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 8 de 1934.

RESUELTO:

Los productos de la leche, conocidos con los nombres de "Leche Evaporada Nestlé", "Elenón", "Nestogeno" y "Malted Milk"; el "Lactogeno" cuando venga con nombre, recetas y direcciones litografiadas en castellano en el mismo envase, y cualesquiera otros productos de la leche que se importen para la venta exclusiva en territorio sometido a la jurisdicción panameña, están exentos de la obligación de llevar en el envase la palabra "PANAMA", en relieve, siempre que los Agentes de esos productos se comprometan a lo siguiente:

- 1º A no traer los mismos productos, en los mismos envases y con la mismas inscripciones, para la venta en la Zona del Canal, y
- 2º A agregar a las inscripciones en inglés, litografiadas en el mismo envase, la frase "Prepared for the Canal Zone Only", cuando los productos vengan para la Zona del Canal.

Esta exención quedará, de hecho, sin efecto, cuando se compruebe que en la Zona del Canal se dan a la venta los productos de la leche que los Agentes se han obligado a importar solamente para el consumo en territorio sometido a la jurisdicción panameña, o cuando esos productos vengan en envases iguales para ambos lugares.

En estos casos se aplicará a los Agentes la sanción que la Ley fija a los responsables de defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Señalase la forma en que será cobrado un impuesto

RESOLUCION NUMERO 10
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 9 de 1934.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado para su aprobación a este Despacho la Orden de Servicio número 26 de 28 de Diciembre de 1933, por la cual se dictan medidas sobre el consumo de alcoholes de melaza como sigue:

"El impuesto adicional sobre el consumo de alcoholes de melaza de que trata el artículo 7º del Decreto número 129 de 17 de Agosto de 1933, deberá ser cubierto al retirar dichos alcoholes de los Depósitos Oficiales, aun cuando el retiro se haga para colocarlos en los Almacenes de Envejecimiento bajo el control de la Administración General.

Sométase la presente orden de Servicio a la consideración del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro".

Este Despacho considera que la Orden de servicio transcrita se encuentra conforme, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Impartir su aprobación a la mencionada Orden de Servicio distinguida con el número 26 de 28 de Diciembre de 1933.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Exijese un requisito a los licores importados

RESOLUCION NUMERO 11
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 9 de 1934.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado para su aprobación a este Despacho la Orden de Servicio número 25 de 27 de Diciembre de 1933, por la cual se dictan medidas en relación con el movimiento de licores extranjeros en la República.

Vista la autorización contenida en el Decreto número 193 de Noviembre de 1932, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SE DISPONE:

A partir de la aprobación de la presente orden de Servicio los jefes del Resguardo Nacional se abstendrán de impartirle su aprobación a las liquidaciones del impuesto de introducción sobre licores extranjeros introducidos al país en cualquier forma, hasta tanto la Administración General del Impuesto de Licores las haya aprobado. Igualmente se abstendrán los citados funcionarios de darle curso a las solicitudes de retiro de licores de los Almacenes Oficiales de Depósito, o de los Almacenes Particulares sin la aprobación de esta misma Administración.

Sométase a la consideración del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro".

Este Despacho considera que la Orden de servicio transcrita se encuentra conforme, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Impartir su aprobación a la mencionada Orden de Servicio distinguida con el número 25 de 27 de Diciembre de 1933.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Navarro y Co. firma contrato con el Gobierno para la reparacion del puente sobre Ch. Viejo

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en el curso de este contrato se denominará El Gobierno y Norberto Navarro, en representación de los señores Navarro y Compañía, por la otra que en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El contratista se compromete a reconstruir para el Gobierno el puente sobre el Río Chiriquí Viejo, en la línea férrea que une a David con Puerto Armuelles; a construir dos nuevos tramos de ciento setenta y cinco pies de luz cada uno; a construir dos nuevos estribos con sus correspondientes accesos. El trabajo que se contrata, consiste en lo siguiente:

- a) Nueva construcción de los tres soportes del puente antiguo sobre la misma línea y posición o sobre una línea contigua y paralela a la anterior;
- b) Nivelación de los dos tramos antiguos del puente y colocación de los mismos sobre los nuevos soportes;
- c) Construcción de dos estribos nuevos y montaje de dos nuevos tramos de ciento setenta y cinco pies cada uno con extensión del puente;
- d) Construcción de dos accesos sobre pilotes de una longitud de ciento cuarenta y cuatro pies al extremo Este del puente y de treinta y seis pies al extremo Oeste;
- e) Desmontaje de la antigua línea férrea en toda la extensión del antiguo puente y entrega de estos materiales al Ferrocarril Nacional de Chiriquí;
- f) Pintura de las estructuras de acero con retoque y dos manos la estructura nueva, y con retoque y una mano la estructura antigua.

Es entendido que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí se encargará de la movilización de los rellenos a la nueva localización, si la hubiere, y de la reconstrucción de la línea férrea sobre el nuevo puente y sus accesos.

Segundo. Las obras de que trata la cláusula anterior se ejecutarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) DISPOSICIONES GENERALES: En caso de falta de detalles en estas especificaciones, cualquier duda que ocurra será aclarada por referencia a la parte pertinente de las especificaciones para la construcción de los Caminos Nacionales, de la Junta Central de Caminos, sobre las que están calçadas y a las cuales debe ceñirse el Contratista.

b) **SALVAMENTO DE ACERO ANTIGUO:** El Contratista tomará todas las medidas necesarias para asegurar por medio de anclajes, amarras, vientos etc., los tramos del antiguo puente. Una vez asegurados debidamente, el Contratista procederá a nivelarlos y ponerlos en condiciones de ser trasladados a los nuevos soportes. Si los dos tramos del puente o uno de ellos presentasen torceduras o quebraduras, el Contratista pondrá este hecho inmediatamente en conocimiento del Ingeniero, quien resolverá sobre las medidas que haya que tomar para remediar el mal. Si los defectos apuntados han sido originados por manipulaciones inadecuadas del Contratista, las reparaciones necesarias se harán por su cuenta. En caso contrario, se acordará la forma en que deben remediarse por cuenta del Gobierno.

Los dos tramos del puente serán sostenidos en forma adecuada hasta que sean trasladados a sus soportes finales.

c) **NUEVOS TRAMOS DEL PUENTE:** El acero estructural para los nuevos tramos del puente será entregado al Contratista c. i. f. en Puerto Armuelles. Será obligación del Contratista transportar el acero al sitio de la obra y erigir el acero que forma la estructura del puente, de acuerdo con los planos suministrados por la casa fabricante.

d) **ERECCIÓN:** El material deberá ser manipulado y almacenado de manera que se conserve en buenas condiciones hasta completarse la erección. Los pernos de anclaje serán colocados cuidadosamente y con precisión en mortero puro de cemento en huecos que para el efecto se hayan dejado en el concreto durante la construcción de los estribos.

Las conexiones y planchas de empalme deberán ajustarse firmemente con pernos y el total de la estructura debe ser montado y nivelado antes de comenzar a remachar. Los remaches deberán presentar una apariencia nítida y serán acabados con cabezas de forma aprobada, llenos y de tamaños uniformes. Deben quedar perfectamente centralizados y sujetar rigidamente las piezas ensambladas. No se permitirán calefateaduras ni reformaciones de cabezas y siempre que éstas resulten defectuosas los remaches serán removidos y reemplazados por otros nuevos. Remaches flojos, quemados o de cualquier otro modo defectuosos, serán cortados y reemplazados por remaches nuevos. Al cortar los remaches se tomará cuidado de no causar desperfectos en el metal adyacente y, si fuere necesario, deberán barrenarse. No se permitirá remache a mano, salvo en casos aislados y con permiso expreso del Ingeniero.

Las plataformas y andamios que soporten el puente descansarán sobre pilotes, hincados donde las circunstancias lo requieran, y sólo podrán ser removidos cuando el puente haya sido completamente remachado.

e) **PINTURA:** La obra de pintura del puente consistirá de tres operaciones:

Primera. Retoque: Consistirá esta operación en retocar, después de limpiadas convenientemente, las raspaduras de la pintura de taller y los remaches que se hayan colocado en el campo;

Segunda. Primera Mano: Después de haberse terminado el montaje de la estructura nueva y se encuentre perfectamente seco el retocado anteriormente descrito, la obra metálica se limpiará de lodo, grasa o cualquier otro material extraño y se le aplicará una mano uniforme de pintura roja;

Tercera. Segunda Mano: Una vez que haya secado la pintura de la primera mano, se le aplicará a toda la estructura una segunda mano de pintura gris. La estructura antigua sólo recibirá el retoque con pintura roja y una mano completa con pintura gris.

Las pinturas usadas serán de primera clase y de calidad y marcas aprobadas previamente por el Ingeniero y, si fuese posible, se usarán las mismas que emplea para sus puentes la Junta Central de Caminos. No se permitirá pintar en tiempo lluvioso. El metal deberá estar perfectamente seco, y toda capa anterior de pintura deberá estar también perfectamente seca antes de aplicar la nueva mano. Toda cavidad que contenga agua o que pueda colarse, deberá llenarse con pintura espesa antes de aplicar la capa final.

f) **CONCRETO.** Planos y dimensiones: Toda la estructura de concreto será construida de acuerdo con las

dimensiones marcadas en los planos aprobados por el Ingeniero, que forman parte de las especificaciones. El concreto será de la clase indicada en dichos planos o previstas en estas especificaciones y la construcción se ejecutará de acuerdo con ellas.

CEMENTO: El cemento ordinario será "Portland" de marca conocida.

Cemento Especial: En toda sección de la estructura donde haya que remover las formaletas antes de setenta y dos horas contadas desde el momento de ser colocado el concreto, y en secciones que hayan de estar sujetas a golpes o movimientos antes de siete días después de colocado el concreto, se empleará cemento especial que permita a la estructura alcanzar, en cuarenta y ocho horas, una resistencia, por lo menos, a la que le daría en siete días el uso de cemento ordinario.

Marcas: El Contratista debe informar por escrito al Ingeniero las marcas de fábrica de los cementos que intente usar y sólo podrá emplear marcas debidamente aprobadas. La aprobación sólo cubrirá la marca de fábrica y no el cemento en sí, el cual será rechazado si no llena los requisitos establecidos por la Sociedad Americana de Ensayos de Materiales (American Society for Testing Materials) Modelo C-9-17 de 1918.

Muestras: En general, se sacarán muestras del cemento que ha de emplearse y, cuando el Ingeniero lo considere conveniente, se harán pruebas del mismo antes de enviarlo al lugar de la obra. Las pruebas se efectuarán de acuerdo con los métodos y especificaciones de la Sociedad arriba mencionada, y será rechazado todo cemento que no llene estas condiciones.

Almacenaje: El Contratista proveerá los medios para almacenar y proteger el cemento de la humedad. No se usará cemento que se haya endurecido.

Agua: El agua que se use en la mezcla del concreto debe estar limpia y libre de aceite y materias orgánicas.

Componente menudo: El componente menudo consistirá de partículas de arena limpia, dura, durable y sin capa o costra de ninguna clase y estará libre de terrones, arcilla y materiales extraños. Al probar el componente menudo por medio de cernidores de laboratorio, debe retenerse no más del 5% en cribas de un cuarto de pulgada y pasará no más de un 5% la malla de cernidores número 100.

Pruebas de Consistencia: Cuando se mezcle el componente menudo con cemento "Portland" en la proporción de una parte de cemento por tres partes de arena, por peso, de conformidad con los métodos de la American Society for Testing Materials, la pasta que resulte a los siete y veintiocho días tendrá una resistencia en tensión igual a la especificada para mezcla en el modelo C-9-21 de la Sociedad arriba mencionada.

Componentes toscos: El componente tosco consistirá de partículas de roca limpia, dura y durable, en la forma de cascajo cernido o material triturado y no contendrá materias vegetales o perjudiciales.

La piedra triturada o el cascajo, que se usen no deberán tener un coeficiente francés de desgaste menor de cinco y tendrá un tamaño mínimo que no pase por un cernidor de un cuarto de pulgada y un tamaño máximo que pase por un cernidor de dos pulgadas para secciones mayores de treinta centímetros y por un cernidor de una pulgada y un cuarto de pulgada para secciones de treinta centímetros o menos.

Proporciones: Las proporciones serán de una parte de cemento, dos partes de arena y cuatro partes de piedra o cascajo. Todas las medidas deben ser por volumen y un saco de cemento se considerará equivalente a 0.95 de un pie cúbico o a 0.027 de un metro cúbico.

Formaletas: Las formaletas serán de madera acepillada y escogida para las partes descubiertas del concreto. Deberán ser construidas de manera que se mantengan inflexibles en su lugar, guardando exactamente las líneas y las elevaciones. Las formaletas permanecerán en su lugar, debidamente sostenidas, mientras dure el peligro en removerlas, a juicio del Ingeniero.

Mezcla del Concreto: El concreto deberá mezclarse en una batidora de concreto de un modelo aprobado por el Ingeniero. Todos los ingredientes, inclusive el agua, deberán ser batidos durante un minuto por lo menos a una velocidad no menor de catorce a veinte revoluciones por minuto. Si a juicio del Ingeniero este período no da una mezcla uniforme, podrá exigir que se prolongue la batición hasta obtener la mezcla deseada.

Mezcla a mano: Sólo se permitirá hacer mezcla de concreto a mano, mediante permiso escrito del Ingeniero y en la forma que éste especifique.

g) Viaductos de Madera. Madera a usarse:—Toda la madera que ha de emplearse en los accesos a ambos extremos del puente serán de madera de primera calidad y de variedades aprobadas por el Ingeniero. Esa madera será importada creosotada.

Construcción: Cada burro constará de cuatro pilotes, que serán hincados no menos de quince pies en el terreno bajo la superficie. Los pilotes serán rectos y de forma regular, y no tendrán menos de diez pulgadas de diámetro en su extremo superior ni menos de seis pulgadas en el extremo inferior. Al clavar los pilotes se dará a los exteriores una inclinación hacia dentro, de dos pulgadas por pie. Las distancias de centro a centro de los pilotes, en la parte superior, serán de cuatro pies los centrales y de diez pies los exteriores.

La distancia de centro a centro, entre burros, será de doce pies.

Los burros serán amarrados por dos tirantes diagonales, atornillados en cruz, uno a cada lado. Los tirantes serán de madera de 3" x 10" y serán atornillados a cada pilote con pernos de 3/4" con sus correspondientes arandelas en forma que queden bien ajustados.

Los cabezales serán de madera de 12" x 14" x 12" y será clavados a los pilotes con pernos de 7/8".

Los largueros consistirán de cuatro piezas de madera de 8" x 14" x 24" y se colocarán en forma que las juntas alteren sobre distintos burros. Los dos largueros interiores se colocarán a una distancia de 3'9" de centro a centro y los exteriores inmediatamente hacia fuera, separados por tabloncillos de 3" x 16" x 6" que servirán para guardar las distancias y al mismo tiempo para atar las puntas de los largueros con uno a cada lado. Estos tabloncillos de amarre serán colocados con la cara inferior dos pulgadas más baja que la de los largueros y trabarán los cabezales por medio de una muesca. Los tabloncillos de amarre y los largueros serán unidos por cuatro pernos de 5/8".

Sobre los cabezales se clavarán trozos de madera de 4" x 6" en forma que sirvan de cuña lateral a los largueros, tanto en el centro como en los costados.

Tercero. El Gobierno se compromete a entregar al Contratista, como pago total por los trabajos que aquí se mencionan, la suma de sesenta y cinco mil balboas (B. 65,000.00) pagaderos en la forma que más adelante se indica.

Cuarto. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Contratista ha prestado fianza, a satisfacción del Gobierno, por la suma de seis mil quinientos balboas (B. 6,500.00).

Quinto. Este contrato no podrá ser traspasado a Gobierno extranjero; y para poder ser traspasado a cualquier persona, natural o jurídica, necesita de permiso previo, escrito, del Gobierno.

No podrá el Contratista subcontratar esta obra o parte de ella sin el consentimiento, por escrito, del Ingeniero. Los subcontratistas de la ejecución de alguna parte de la obra, caso de haberlos, serán considerados como empleados del Contratista y bajo ninguna circunstancia un subcontrato releva al Contratista de las responsabilidades y obligaciones contraídas con motivo de este contrato. Todas las transacciones que se hagan con el Gobierno serán, en consecuencia, por conducto del Contratista.

Sexto. El Contratista no podrá hacer ningún cambio en los planos o especificaciones sin la autorización escrita del Gobierno, pero cuando estos cambios sean urgentes y de poca consideración, la autorización podrá ser dada por escrito por el Ingeniero y sometida inmediatamente al Gobierno para su aprobación o censura.

No se permitirá al Contratista aprovecharse de errores u omisiones en las estipulaciones del presente contrato en lo que se refiere a las especificaciones; y en el caso de que se descubran tales errores u omisiones se comunicarán, por el Ingeniero, instrucciones completas al Contratista para subsanarlos.

Séptimo. Será condición indispensable que las fundaciones para los soportes del puente lleguen a una profundidad uniforme no menor de siete metros bajo el fondo actual del río.

Octavo. En el caso de que el lecho del río no resulte ser del material que se supone, es decir, cascajo, arena, tierra arenisca o arcilla y que, a juicio del Ingeniero, resulte conveniente variar la profundidad o el tipo de las

fundaciones en que originalmente se ha convenido, el Ingeniero y el Contratista convendrán en un nuevo plan de trabajo y, una vez aprobado éste por el Gobierno, se harán en el costo de la obra los reajustes a que haya lugar, sea a favor del Gobierno o del Contratista. El mismo procedimiento se seguirá en relación con cualquier otro cambio que resulte necesario hacer en el plan de trabajos acordado para cualquier otra sección de la obra.

Noveno. El Contratista está obligado a comenzar los trabajos materia de este contrato a más tardar el día quince de Enero actual y a terminarlos el día quince de Abril de 1934, o antes si le fuere posible, con excepción del trabajo de pintura que podrá terminarse hasta el día 15 de Mayo siguiente.

Décimo. El Contratista pagará una multa de B. 25.00 por cada día que demore el comienzo de la obra y de B. 100.00 por cada día que demore su terminación, después de las fechas indicadas arriba. Se exceptúan, sin embargo, las demoras que sean ocasionadas por actos del Gobierno.

Décimo primero. El Contratista suministrará todos los materiales y equipo que se requieran para la obra, con la sola excepción del acero para los dos tramos nuevos, el cual será suministrado por el Gobierno y entregado al Contratista, en Puerto Armuelles, a más tardar el día primero de Marzo de 1934.

Décimo segundo. El Contratista se obliga a emplear en estos trabajos un mínimo de un 75% de personal panameño.

Décimo tercero. El Contratista empleará en los trabajos personal cuidadoso y competente y el Ingeniero podrá exigir la destitución de todo empleado que a su juicio merezca objeción por mala conducta o que sea considerado como incompetente o negligente en el desempeño de sus obligaciones o que descuide o rehuse cumplir las instrucciones que reciba. El o los destituidos no podrán ser empleados nuevamente en la obra sin el consentimiento escrito del Ingeniero. En el caso de que el Contratista no dé cumplimiento a lo anterior, el Gobierno podrá, mediante recomendación del Ingeniero, retener los pagos que se adeuden al Contratista y suspender la obra hasta tanto se cumplan las órdenes que se hayan impartido. Asimismo queda el Contratista en la obligación de proveerse del equipo que el Ingeniero juzgue indispensable para la ejecución de la obra y mantener este equipo en buenas condiciones de servicio.

Décimo cuarto. El Contratista mantendrá permanentemente en el lugar de la obra un Superintendente responsable, investido de plenos poderes y facultades para representarlo y obrar en su nombre y para cumplir y ejecutar cualesquiera órdenes e instrucciones relacionadas con el Contrato que le fueren comunicadas por el Ingeniero o su representante autorizado.

Décimo quinto. El Contratista, una vez firmado este contrato, asumirá toda responsabilidad y riesgo por la seguridad de la obra y de todas sus partes componentes y también quedará en la obligación de pagar toda indemnización proveniente por daños, perjuicios, accidentes del trabajo o por cualquier otro concepto que le sea imputable, bien sea por acción o por omisión.

El Contratista declara que exime a la Nación y a sus empleados, funcionarios y trabajadores de la responsabilidad del pago de esos daños, perjuicios o indemnizaciones.

Décimo sexto. Correrán por cuenta del Contratista el mantenimiento y la conservación de la obra desde el momento en que inicien los trabajos hasta que se le comunique oficialmente que el Gobierno la acepta como terminada.

Décimo séptimo. La elevación de la nueva estructura será la misma del antiguo puente y su alineamiento será el mismo o aproximadamente paralelo al anterior, río abajo y lo más cerca posible de la localización antigua. Será obligación del Contratista establecer estos datos y ejecutar todo el trabajo de ingeniería que se requiere para la ejecución de la obra.

Décimo octavo. El Contratista estará en la obligación de llevar en un libro la historia completa del trabajo, anotando el progreso realizado y la forma en que procede la construcción de manera que quede un registro permanente de la manera como el puente ha sido construido con indicación de niveles y tipo de fundaciones, material encontrado etc.

Décimo noveno. La obra de construcción será de primera calidad en todo respecto y calidad, alineamientos y con-

tornos y el aspecto de la obra, después de concluida, deberá guardar conformidad con las mejores prácticas establecidas para esta clase de construcciones.

Vigésimo. Si en cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, el Contratista, de manera voluntaria, quebrantare o descuidare el cumplimiento de los propósitos generales, reglas y especificaciones de su contrato o dejare de dar comienzo a los trabajos en el debido tiempo, o no tuviere el personal y equipo necesarios para el trabajo, o que el Ingeniero llegare a tener comprobantes de que los trabajos no prosiguen en la debida actividad, le llamará la atención al Contratista por escrito y hará constar las infracciones del contrato o las deficiencias que encuentre en el trabajo que se ejecuta, o la falta de personal idóneo o la insuficiencia del equipo.

Si el Contratista persistiere en su falta, El Gobierno, comprobado el hecho, tendrá facultad para rescindir administrativamente este contrato. En este caso, el trabajo podrá continuar por administración o sucirse a nueva licitación.

Al rescindirse el contrato, el Gobierno tomará posesión de todos los materiales, equipos y herramientas de trabajo y tendrá el derecho de emplear tales equipos y materiales hasta la terminación de la obra, y ordenará la suspensión de todo pago al Contratista, hasta que el remanente de la obra que deba hacerse haya sido terminado.

Como ajuste final para el Contratista, toda excedencia de costo a cargo del Gobierno sobre el costo que hubiese resultado si el Contratista hubiera terminado con éxito y de manera adecuada el trabajo pendiente todavía de sus obligaciones, se deducirá de cualquier suma que se hubiere retenido al Contratista y si esta cantidad no fuere suficiente, el saldo se deducirá y cobrará de la fianza que el Contratista haya otorgado.

De todos los efectos del Contratista se tomará riguroso inventario. Los materiales que se usen en la obra serán avaluados y su valor se abonará a la cuenta del Contratista. El equipo y herramientas de trabajo serán usados por el Gobierno sin compensación alguna.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el fiador del Contratista podrá solicitar que se le permita la prosecución de los trabajos contratados y el Gobierno podrá concederlelo, siempre que el fiador presente nuevo plan de organización en el cual se remedien las objeciones formuladas por el Ingeniero. El fiador, en este caso, subrogará al Contratista y, en consecuencia, le sucederá en todas sus obligaciones y derechos consignados en el contrato.

Vigésimo primero. El Ingeniero decidirá cualquier controversia que se suscite en cuanto a la calidad y aceptabilidad de los materiales que han de usarse y el trabajo que se haya verificado, como también en cuanto a la manera como se ejecuta la obra y la rata de progreso de esta. También decidirá todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación del contrato y todas las disputas que se susciten en cuanto al cumplimiento del contrato por parte del contratista. El Ingeniero deberá determinar la cantidad de las distintas clases de trabajo efectuado y de los materiales que hayan sido suministrados y esta decisión y presupuesto serán finales y terminantes. Cualquier duda que haya en relación con el significado de algunos de los términos usados en las especificaciones, o cualquier oscuridad que se note en la redacción de las mismas serán explicadas por el Ingeniero; este dará también todas las instrucciones y explicaciones indispensables para definir cualesquiera de las resoluciones o órdenes de carácter técnico conforme a las especificaciones, para que sean debidamente cumplidas.

Vigésimo segundo. En caso de que surjan diferencias o controversias entre las partes, que den lugar a litigios, queda formalmente entendido que tales controversias o diferencias serán oídas y resueltas ante los tribunales ordinarios de la República de Panamá, conforme a las leyes de la Nación, sin recurrir al procedimiento diplomático, al cual el Contratista renuncia expresamente.

Vigésimo tercero. El Contratista formulará, mensualmente y por escrito, un presupuesto de la cantidad de trabajo que haya verificado y del valor de los materiales que haya acumulado en el sitio de la obra para emplearlos en ella. Una vez aprobado este presupuesto por el Ingeniero, el Contratista formulará una cuenta contra el Ferrocarril Nacional de Chiriquí por el valor, deducido un diez por ciento (10%) del cual los trabajos realizados y no verificados por ciento (10%) y del avance de los materiales acumulados, sumas que quedarán de reserva como garantía adicional para el cumplimiento del

Contrato. Formulada la cuenta en esta forma y aprobada por el Ingeniero, el Ferrocarril ordenará su pago. No se aceptará presupuesto ni se hará pago alguno cuando, a juicio del Ingeniero, la prosecución de la obra no esté en conformidad con las providencias de este contrato, o cuando el valor total del trabajo efectuado desde que se hizo el último presupuesto monte a una suma menor de mil balboas.

Si después de haberse hecho el pago de las cuentas correspondientes a alguna parte del trabajo y antes de la aceptación final de la obra se descubre algún material defectuoso, el Contratista queda obligado a remover o reemplazar ese trabajo o material defectuoso por su propia cuenta y a satisfacción del Ingeniero.

Vigésimo cuarto. Todo pago que se deba al Contratista, con excepción del pago final y que se demore por más de treinta días después de la fecha en que haya presentado su presupuesto al Ingeniero, si no ha habido justa causa para la demora en el pago, le ganará un interés del ocho por ciento (8%) anual, desde que hubieren transcurrido los treinta días posteriores a la fecha de la presentación del presupuesto.

Vigésimo quinto. Una vez terminado el trabajo a que se refiere este contrato, inclusive la remoción de los instrumentos, equipos, estructuras temporales, desperdicios materiales etc., a fin de que el sitio de la obra y propiedades adyacentes queden en condición limpia y presentable, el Ingeniero inspeccionará el trabajo y si resultare terminado de conformidad con las disposiciones de estas especificaciones, lo certificará así al Gobierno y se lo comunicará al Contratista por escrito.

Vigésimo sexto. Cuando el Gobierno haya aceptado formalmente la obra terminada, se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude de acuerdo con este contrato.

Vigésimo séptimo. Cualquier medición, presupuesto o certificado hecho o dado por el Ingeniero o por otro empleado del Gobierno, de acuerdo con cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, ya sea antes o después de la terminación y aceptación de la obra y del pago que se haya hecho en conformidad con cualquier medición, presupuesto o certificado de esa clase, no podrá impedir que por el Gobierno o por el Ingeniero se demuestre la verdadera y correcta cantidad y carácter del trabajo efectuado y de los materiales suministrados por el Contratista. Así también, si en cualquier tiempo se demostrare que dicha medición, presupuesto o certificado es falso o incorrecto en alguna forma o que la obra o los materiales o alguna parte de ellos, en efecto, no se conforman con las especificaciones o con el Contrato, el Gobierno tendrá derecho para rechazar toda o parte de la obra o material ya mencionados. También tendrá derecho el Gobierno, no obstante haberse hecho dichas mediciones, presupuesto, certificados o pagos a exigir y recobrar del Contratista o de su fiador, los daños que se pruebe que han resultado con motivo de su falta de cumplimiento del Contrato. Ni la aceptación por parte del Gobierno, por el Ingeniero o por cualquier empleado del Gobierno, ni cualquier certificado del Gobierno por pago de alguna suma de dinero, ni ningún pago por la aceptación misma de toda o parte de la obra efectuada, por el Gobierno o por el Ingeniero, como tampoco ninguna extensión de tiempo, ni ninguna posesión tomada por el Gobierno o sus empleados, constituyen una exoneración de las obligaciones de cualquier parte del Contrato o renuncia del poder reservado en el por el Gobierno o de cualquier otro derecho consignado aquí, como tampoco cualquier violación del contrato puede tomarse como exoneración de otra violación posterior. En resumen, todo pago hecho de manera indebidamente por error o por dolo, da derecho al Gobierno para demandar lo pagado y exigir al Contratista indemnización por los perjuicios consiguientes.

Vigésimo octavo. Los términos usados en el presente contrato se interpretarán como sigue:

El Ferrocarril. El Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Ingeniero. El Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos o los Ingenieros Ayudantes en quienes el delegado sus atribuciones.

Inspección. Un representante autorizado del Ingeniero para inspeccionar la ejecución de la obra y los materiales que en ella se emplean.

Dibujos. Todos los dibujos o reproducciones de dibujos autorizados con la obra que se contrata.

Especificaciones. Todos los detalles de construcción y requisitos contenidos en este contrato y en el pliego de especificaciones preparado para la licitación respectiva.

Vigésimo nono. Este contrato, que se celebra de conformidad con el resultado obtenido en la licitación pública, celebrada en la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en doble original, en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

N. Navarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS,

E. A. JIMENEZ.

Apruebase arreglo con la familia de Tomas Arias para el cobro de un impuesto

RESOLUCION NUMERO 1
República de Panamá.—Subsecretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. Resolución número 1.—Panamá, Enero 6 de 1934.

Por auto de fecha 19 de Agosto de 1933, dictado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, se comisionó al suscrito en su carácter de Subsecretario del Despacho, para conocer del denuncia presentado contra la sucesión de Tomas Arias S. A., para los efectos del pago del impuesto de que trata el capítulo 5º de la Ley 29 de 1925, por haberse declarado impedido de conocer en el negocio el Hallándose adelantadas las diligencias del caso, practico señor Juan Brin Jr., Jefe de la Sección de Ingresos, tificados los avalúos de rigor y acopiados los documentos pertinentes, se suspende la tramitación del asunto por haberse iniciado un arreglo entre la parte interesada y el Gobierno Nacional. El arreglo en cuestión ha sido suscrito por y aprobado en los términos que a continuación se expresan:

“Los suscritos a saber: José Ignacio Quirós y Quirós, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, por encargo especial, y en nombre de la Nación; Albertina Revello viuda de Arias, única heredera declarada en la sucesión de don Tomás Arias y Ernesto A. Boyd, como representante legal de la sociedad denominada “Compañía de Tomas Arias S. A.”, hacen constar lo siguiente:

Primera. Que han convenido en que el monto de los impuestos de que trata el capítulo V de la Ley 29 de 1925 con respecto a la suscripción de acciones de la “Compañía de Tomas Arias S. A.” con el aporte de bienes a esa compañía y con el traspaso de acciones o de otros bienes a la misma, siempre que se trate de operaciones efectuadas con anterioridad a la fecha de este documento, se estima en la suma de trece mil ochocientos balboas (B. 13,800.00).

Segunda. Que el Gobierno Nacional renuncia a cobrar cualquiera otra suma por razón de los impuestos de que trata el citado Capítulo V de la Ley 29 de 1925 con respecto a la suscripción de acciones, aporte de bienes y traspaso de acciones u otros bienes de que habla la cláusula que precede.

Tercera. Es entendido que esta transacción no afecta el cobro del impuesto mortuario que grava los bienes y derechos dejados por don Tomás Arias, relativos al juicio de sucesión de éste.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro celebra esta transacción después de oída la opinión favorable del Contralor General de la República y del doctor Carlos L. López que ha asesorado al Gobierno en este asunto, quienes firman este documento en señal de aprobación.

Esta transacción necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Firmado por duplicado en Panamá, hoy cuatro (4) de Enero del minovecientos treinta y cuatro (1934).

(Fdo.) Albertina R. de Arias. — (Fdo.) Ernesto A. Boyd.—(Fdo.) MARTIN F. SOSA, Contralor General de la República.—(Fdo.) J. I. QUIROS Y Q.—(Fdo.) Carlos L. López, Abogado del Fisco.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 5 de Enero de 1934.—Aprobado.—(Fdo.)

HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo.) E. A. JIMENEZ.

En consecuencia, el negocio ha quedado concluido y por tanto el suscrito, en su carácter de funcionario encargado,

RESUELVE:

Impartirle su aprobación y decretar el archivo del negocio.

Notifíquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Concedese auxilio a una Maestra de Escuela

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 8 de Enero de 1934.

En memorial de fecha 30 de Diciembre último pide a este Despacho la señora Tilcia R. de Quintero que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hijo Ezequiel Quintero Robollo ocurrido en Pesé, el día 16 de Diciembre, con el cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto aludido, por lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Tilcia R. de Quintero el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 reconociéndole el derecho de cobrar, del Fondo recompensas para maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Pesé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

El Alcalde de San Carlos rinde Informe sobre su labor en 1933

INFORME

que el Alcalde del Distrito de San Carlos, rinde al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

En cumplimiento del deber que me impone el numeral 13 del artículo 711 del C. A., tengo el honor de informar a usted sobre la marcha de la Administración pública en este Distrito, durante el año que termina; como también de algunas mejoras que, a juicio del suscrito, puede introducirse en beneficio de los asociados.

Gobierno

Durante el período de administración pública del Distrito, que terminará en el presente mes la labor de esta Alcaldía ha sido intensa, tanto más cuanto que hubo de imperiosa necesidad que encansar por nueva senda el régimen interno del Despacho, simplificando el procedimiento a seguir a fin de ir suavizando ciertas asperezas, ciertos defectos que pugnaban contra los intereses de aquellas personas que por algún motivo tenían que acudir al despacho en asuntos oficiales. Desde luego el jefe se constituyó, como era natural, en servidor atento del público y no en amo de él como acontecía en tiempos pretéritos.

Como en este Distrito, la cabecera es la única que está poblada, desde aquí se controlan los Corregimientos casi despoblados para servirles de guía segura en la buena marcha del régimen municipal. Tristeza da decirlo, los Corregidores no pueden desempeñar por si solos las funciones inherentes a su cargo debido a que son analfabetas o semi-analfabetas, y como no hay partida para pagar un personal que medianamente sirva de alg, para llenar el vacío, es necesario echar mano de lo que haya; y de aquí que el Alcalde sea cerebro y músculo del Distrito.

Justicia

Entre el Poder Judicial y el Jefe de la Administración Municipal existe gran cordialidad, compenetrados ambos funcionarios de la importante misión que llevan. Cual Sisifo sobre sus hombros, han planeado una acción conjunta para aplicar en cada caso las sanciones que por motivos de delincuencia haya necesidad de imponer. Aunque es penoso confesarlo, no debo omitir este renglón relacionado con la delincuencia que de manera asombrosa está incrementándose en ciertas regiones de este Distrito: la delincuencia infantil, el abigeato hábilmente ejecutado, el incesto o animalicida que, a pesar de denuncias de estos hechos de suyo vergonzosos, muy pocas veces se ha podido establecer en concreto la responsabilidad punible de los inculcados; y ello tiene que suceder así, pues está tan arraigado entre el elemento campesino, el hábito de falsear la verdad, de encubrir hechos delictuosos. En esto, las autoridades de los campos tienen gran responsabilidad; está en maridaje con la complicitad y callan ciertos actos que la moral y buenas costumbres repreueban. Además, la apropiación indebida de menor cuantía es moneda corriente, y creen ellos que esos actos que ejecutan y que las autoridades bregan por corregir nada tienen de pecaminosos.

Consejo Municipal

La labor del Consejo Municipal ha sido poco fecunda. Por la trahamancia o éxodo de sus miembros no hay quorum reglamentario y por cuyo motivo es nugatorio el deber que le impone tan alta representación. De aquí se desprende una consecuencia lógica: la no elaboración del nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos que debe regir el año de 1934. Esta omisión presenta grandes dificultades para poder atender a los diferentes gastos de administración; una vez que en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos figuran rentas que no se cobran y gastos que no se pagan. Es pues urgente reglamentar la Hacienda Pública Municipal para poder estabilizar las finanzas que deben ser el sensorio de la vida municipal.

Hacienda Municipal

Como dejo dicho, ésta es objeto de serias atenciones. Una revisión cuidadosa de las rentas probables y la efectividad en el cobro de ellas, vendría a constituir para las finanzas del Distrito el fundamento de su riqueza y fuente segura donde recurrir y atender a los gastos de la administración, especialmente a la que se refiere a la judicial municipal, que da lástima contemplar el sueldo irrisorio al Juez y su Secretario. Para que el servidor público pueda prestar eficaz cooperación en el engranaje gubernamental, debe ser remunerado equitativamente, porque en ello como en todos los órdenes de las actividades humanas, siempre va involucrada la idea, muy humana por cierto del bienestar económico individual.

Instrucción Pública

Este es un ramo el más importante de la administración, tanto por su orientación cuanto por la ingente suma que demanda para mantener en estos momentos de crisis la enseñanza pública, sostén de la democracia modernas. En este Distrito funcionan (10) escuelas pagadas por el Estado, con una asistencia apreciable de educandos. En este ramo rige una especie de semi-descentralización, que pone al Gobierno en general en dificultades para dar orientación eficiente al plan educativo de acuerdo con las ideas avanzadas de la pedagogía moderna.

El país aún no está lo suficientemente preparado para recibir tan alto beneficio cual es la descentralización de la Instrucción Pública del resto del Gobierno, como en países avanzados lo están, obedeciendo a una Junta de Educación, mediante legislación propia y rentas especiales para su fomento y desarrollo. Creo que debe ser controlada más de cerca, simplificando la codificación escolar actual, y poner bajo la vigilancia directa de los Alcaldes, verdaderos agentes del Gobierno Nacional, la conducta del personal docente en cada Distrito, y cuidar que las rentas que por ley pertenecen a la Instrucción Pública en cada Distrito, sea invertida honradamente y con eficiencia en obras escolares de necesidad sentida.

Higiene y Salubridad

Durante el presente año, la labor sanitaria ha sido de una brega intensa, logrando eliminar varias de las charcas criaderos de mosquitos, trayendo por lógica conse-

cuencia la aminoración visiblemente de la malaria en esta cabecera. La labor del Departamento de Salubridad e Higiene, es por demás meritoria por su eficiencia y consagración desplegada por Adames y Castellero, que honran a la Institución a que pertenecen, que afanosos buscan mejorar la salud de los pueblos. Últimamente, Castellero fundó en esta cabecera la Legión Sanitaria de San Carlos con educandos de las Escuelas, obteniendo resultados halagadores, de verdadero aliento. Con este resultados prácticamente dos ventajas: formar paso se obtienen práctica en esos futuros ciudadanos una conciencia nueva, despertando en esos futuros ciudadanos la idea de sanidad e higiene, cuidando con más afecto e interés el propio hogar y los demás del conglomerado social; y la apreciable economía que el servicio de esos niños hacen al Departamento de Salubridad e Higiene. Ojalá todos los pueblos del Interior tuvieran su Legión Sanitaria; y así habríamos conseguido avanzar a *per saltum* hacia a un verdadero progreso sanitario que cambie la fisonomía de nuestros pueblos bastante demerados.

Obras Públicas

La construcción de la escalinata que conduce a los baños del Río Matahogado, obra de aliento y embellecimiento construida por el señor Rogelio García y el Municipio. El puente Jil Ponce, recién construido por los Rotarios de San Carlos. Dos alcantarillas en las unas de las calles de esta población, construidas por la Junta Central de Caminos, el Municipio y los Rotarios. La Planta Eléctrica, el Acueducto propiedades municipales constituyen timbre de orgullo para este Distrito. El nuevo crematorio situado a kilómetro y medio del perímetro de la población, de acuerdo con las órdenes del Inspector Sanitario. El Matadero, el Mercado propiedad Municipal, esperan reformas sustanciales que brinden condiciones sanitarias.

Digna de mención es la construcción de una carretera de penetración que arranca de esta población hacia La Laguna, lugar situado a una altura considerable sobre el nivel del mar, de clima suave, delicioso. Allí abundan el café, naranjas, chayotes, arroz, maíz y toda clase de verduras. Es el lugar que abastece a la cabecera del Distrito y también lleva sus productos al Mercado de Panamá, donde sus naranjas son muy estimadas por su dulce jugo y sabor delicioso. Esta carretera, que se llevó más de la mitad del trayecto que media entre el pueblo y La Laguna, fue dirigida por Manuel Antonio Donado, exponente auténtico de la juventud de San Carlos, dinámico, comprensivo, ecuaníme, antiguo empleado de la Junta Central de Caminos que merece la confianza de sus jefes inmediatos. Los vecinos interesados en esta carretera, además del trabajo personal subsidiario, voluntariamente dieron cinco días de trabajo cada uno. La Junta Central prestó su óbolo oportuno lo mismo que la principal autoridad del Distrito. Esta carretera de penetración es de sumo interés para el desenvolvimiento de las actividades agrícolas de esa región tan fértil que solo espera la acción conjunta de los interesados y el Estado. Hace ya algunos meses, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas por medio de memorial firmado por el suscrito y varios de los moradores de la Laguna, solicitamos al Poder Ejecutivo ayuda eficaz para convertir en realidad la carretera mencionada. El doctor Alejandro Tapia Escobar, actual Secretario a quien le fue dirigida la solicitud, aún no ha contestado ignorando la causa de esa omisión que ha sido traducida en desprecio.

Termino señor Gobernador rogando por su conducto al señor Secretario Tapia, estadista de fuste, se interese en ayudar a la terminación de la carretera que, desde la tribuna y en presencia del mismo doctor Tapia, el Dr. Arias graciosamente en gesto simpático ofreció a los campesinos de La Laguna la construcción de esa carretera por ser estas obras de verdadero aliento y signos evidentes de progreso.

Soy de usted señor Gobernador, S. Atto. S. S.,

VICTOR MONTECER,
Alcalde Municipal.

San Carlos, Diciembre de 1933.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Alcalde de Tolé pasa visita a la Tesorería Municipal

ACTA NUMERO 2

En Tolé, cabecera del Distrito del mismo nombre, siendo las nueve de la mañana de hoy 21 de Diciembre de 1933, se trasladó el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, en asocio de su Secretario, a la Tesorería Municipal del Distrito de Tolé con el fin de pasar visita reglamentaria.

Se encontró al empleado visitado dedicado a sus labores oficiales, quien una vez enterado del objeto de la visita, puso a disposición del señor Alcalde los libros, tañonarios, etc., en uso en la Tesorería Municipal.

De los libros expuestos por el señor Tesorero, se sacaron los siguientes datos que corresponden desde el mes de Agosto de este año, mes en que se encargó de la Tesorería el actual Tesorero señor Jesús María Rodríguez:

Ingresos en Agosto de 1933	B. 20.50
Ingresos en Septiembre de 1933	20.00
Ingresos en Octubre de 1933	24.75
Ingresos en Noviembre de 1933	14.25
Saldo para el próximo mes	6.41
Ingresos hasta el 20 del actual	32.50
Total	B. 118.41
Egresos	
Egresos en Agosto de 1933	B. 19.12
Egresos en Septiembre de 1933	10.60
Egresos en Octubre de 1933	30.17
Egresos en Noviembre de 1933	12.05
Egresos hasta el 20 del actual	45.42
Total	B. 117.51

Cuentas por pagar, correspondientes al año actual

Se adeuda a los funcionarios que más adelante se mencionan, los siguientes meses de sueldo:	
Juez Municipal 6 meses con el actual	B. 90.00
Secretario del Juzgado 3 meses con el actual	22.50
Secretario del Concejo 4 meses con el actual	22.50
Personero Municipal 7 meses con el actual	35.00
Total	B. 167.50

Útiles de escritorio

Las siguientes dependencias municipales, tienen la partida que enseguida se anota para la compra de útiles de escritorio:

Juzgado Municipal	B. 2.50 mensuales
Concejo	1.50 "
Tesorería	2.00 "

Observaciones
El empleado visitado hizo constar que su Despacho está provisto de los libros, tañonarios y demás útiles necesarios, a excepción de un adecuado mobiliario que hace mucha falta, ya que no cuenta su Oficina ni con una silla.

Así mismo hizo constar que debido a la falta de fondos no se pagan puntualmente los sueldos de los empleados municipales.

En este estado, se dió por terminada la visita y para que conste, se firma esta acta por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde de Distrito, J. DE D. GONZALEZ.

El Tesorero Municipal, J. M. RODRIGUEZ.

El Secretario de la Alcaldía, L. Pasco D.

El Distrito de El Boquete aprueba el Presupuesto para 1934

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934

(DE 2 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete,

ACUERDA:

El monto de las Rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1934, se estiman en la suma de cuatro mil novecientos cincuenta balboas (B. 4,950.00) cuya recaudación como la ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal:

1-Joyerías Ambulantes	B. 20.00
2-Refresquerías y heladerías	20.00

3-Matriculas de Conductores de carros	20.00
4-automóviles	30.00
5-Anuncios y rótulos comerciales	30.00
6-Placas para Vehículos de rueda	30.00
7-Registro de ferretes	30.00
8-Portar armas	30.00
9-Agentes viajeros	30.00
10-Lecherías	30.00
11-Buhneros	30.00
12-Panaderías	30.00
13-Tenencias de perros	40.00
14-Contrato sobre gallera	40.00
15-Rescate de animales vagos	40.00
16-Pesas y Medidas	40.00
17-Riñas de gallos	120.00
18-Edificaciones y reedificaciones	120.00
19-Multas de policía	120.00
20-Billares y Domino	120.00
21-Hoteles y Fondas	120.00
22-Espectáculos públicos	130.00
23-Balés públicos y particulares	150.00
24-Vehículos de rueda	130.00
25-Mercado público, según contrato 10%	200.00
26-Zahurda	400.00
27-Venta de lotes municipales	720.00
28-Comercio	600.00
29-Riego de aceite larvacida	1.400.00
30-Postes	30.00
31-Baratillos	
32-Establecimientos de camas para uso ocasional	26.00
33-Canteras y arenales	30.00
34-Serenatas	20.00
35-Tabillas para avisos	20.00
Suma	B. 4.950.00

Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de 1934 serán reconocidos y pagados conforme las distribuciones de las rentas presupuestadas, según el cuadro "G" que sigue.

PRESUPUESTO

de gastos para la vigencia económica del año mil novecientos treinta y cuatro (1934).

Departamento de Gobierno.

Capítulo I

Artículo 1° Para pagar el sueldo del Portero de las Oficinas Municipales a razón de siete cincuenta balboas mensuales (B. 7.50)	B. 90.00
Artículo 2° Para pagar el sueldo del Secretario del Corregidor de Caldera a razón de cinco balboas mensuales (B. 5.00)	60.00
Artículo 3° Para pagar el Secretario de Tierras su sueldo eventual de dos balboas por cada título, hasta quince títulos al año	30.00
Artículo 4° Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal a razón de quince balboas mensuales (B. 15.00)	180.00
Suma	B. 360.00

Departamento de Justicia

Capítulo II

Artículo 5° Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de cuarenticinco balboas mensuales (B. 45.00)	B. 450.00
Artículo 6° Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a razón de veinticinco balboas mensuales (B. 25.00)	300.00
Artículo 7° Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de doce balboas cincuenta centavos (B. 12.50)	150.00
Suma	B. 950.00

Departamento de Hacienda

Capítulo III

Artículo 8° Para pagar al Tesorero Municipal el 10% sobre cuatro mil novecientos cincuenta balboas (B. 4950.00) en el año	B. 495.00
Artículo 9° Para pagar Placas de Carros al año, cinco balboas (B. 5.00)	5.00
Artículo 10° Para pagar útiles de escritorio y accesorios de las Oficinas Municipales a razón de diez y siete cincuenta mensual (B. 17.50)	210.00
Artículo 11° Para pagar Libros Tañonarios, Nóminas, Cuentas de Ingresos y Egresos, treinta y siete cincuenta balboas (B.	

37.50) al año	37.50
Artículo 12° Para pagar el Alquiler del local donde funciona la Tesorería Municipal a razón de cuatro balboas mensuales (B. 4.00)	48.00
Artículo 13° Para pagar vigencias expiradas si las hubiere en el año, la suma de doscientos cuarenta y siete cincuenta balboas (B. 247.50)	247.50
Suma	B. 1.043.00
<i>Departamento de Instrucción Pública</i>	
Capítulo IV	
Artículo 14° Para pagar al Departamento de Instrucción Pública 10% sobre la suma de cuatro mil novecientos cincuenta balboas (B. 4.950.00) al año	B. 495.00
Suma	B. 495.00
<i>Departamento de Fomento</i>	
Capítulo V	
Artículo 15° Para pagar el sueldo del Ceador del Matadero y Zahurda a razón de siete cincuenta balboas mensuales (B. 7.50)	B. 90.00
Artículo 16° Para pagar al Regador de Aceite Municipal el cuarenta por ciento 40% sobre la renta de B. 600.00 al año	240.00
Artículo 17° Para pagar raciones de Presos la suma de diez y siete balboas (B. 17.00) al año	17.00
Artículo 18° Para pagar la Recolección de basuras según contrato celebrado, la suma de diez balboas mensuales (B. 10.00) ..	120.00
Artículo 19° Para pagar el Mercado Municipal según contrato celebrado, la suma de ciento diez balboas al año (B. 110.00) ..	110.00
Artículo 20° Para pagar Obras Públicas en el Distrito, la suma de mil cuatrocientos ochenta y cinco balboas B. 1.485.00 ..	1.485.00
Suma	B. 2.062.00
PORCENTAJE	
Para sueldos de empleados B. 1.980.00	B. 0.40%
Para Instrucción Pública 495.00	0.10 "
Para Obras Públicas 1.485.00	0.30 "
Para Ornato Público 495.00	0.10 "
Para Utiles y Accesorios 247.50	0.05 "
Para C. Vigencias Expiradas 247.50	0.05 "
Sumas	B. 4.950.00 B. 1.00 "

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Boquete a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Enero 2 de 1934.

Aprobado.

Sáquese copia y remítase al señor Gobernador para los fines legales, para que si es aprobado por el Poder Ejecutivo, se proceda a darle el cumplimiento legal.

El Alcalde,

N. G. TAYLOR.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Rinde Informe el Alcalde de San Francisco al Gobernador de la Provincia

San Francisco, 5 de Enero de 1934.

Señor
Gobernador de la Provincia,

Santiago.

Señor:

Tengo el honor de llevar a su conocimiento por medio del presente informe, de las actividades desplegadas por este Despacho durante el año de 1933, así como también de las necesidades mas perentorias del Distrito.

Atendia: La Secretaría de la oficina está atendida, por el señor Guillermo Gómez, quien ha cumplido con la labor a él encargada en los diferentes asuntos que hemos tenido que tratar y hemos atendido en el Despacho estos

asuntos así: Cincuenta y siete demandas, treinta y seis resoluciones, nueve decretos, ciento ochenta y seis notas. Se han girado cuatrocientos diez ordenes de comparendo, ciento ochenta telegramas, ciento setenta y cuatro partes de nacimientos, ochenta y siete de defunciones, diez y seis de policía. Se ha extendido ciento setenta y cuatro licencias para degüello de ganado mayor, ciento treinta y nueve para ganado menor, catorce permisos para bailes, diez seis para juntas, cien contratos de arrendamientos de tierras, trece contratos de matrimonios, veintinueve permisos para quema de montes. Se ha hecho el censo de la población, del ganado vacuno, del mular, el de aves de corral y el de los terrenos no titulados.

Calles: Casi todas las calles de la población han sido emparejadas y se les han hecho sus respectivos desagües y se mantienen limpias. En la actualidad estamos terminando una calle nueva que lleva el nombre de Dos de Enero, y en la antigua calle nueva o sea la principal, hemos construido doscientos metros de carretera mejorando así una calle donde se quedaban atacados los vehículos en la estación lluviosa.

Casas Municipales: La casa donde funciona las oficinas públicas fué reparada el techo y los pisos se hicieron nuevos, de concreto, pero no se pudo llevar adelante la construcción de las paredes por no tener cooperación del Consejo Municipal.

Caminos: Durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto se mantuvo una cuadrilla de trabajadores al mando de un capataz subsidiario, el señor Américo Rodríguez, primero y del señor Pablo Prieto después quienes atendieron a las reparaciones de los caminos de San Francisco a Santiago, de San Francisco a Calobre pasando por la Raya y de San Francisco a Calobre pasando por la Tetilla, pero todos estos trabajos fueron suspendidos debido a lo crudo del invierno que hacía muy costoso el trabajo o sea el mantenimiento del camino. En el camino de San Francisco, a Santa Fe se han reparado las partes mas malas solamente por no tener un capataz que atiende a la puntualidad del trabajo.

Cárcel: La cárcel que había estaba en muy malas condiciones y en un lugar inadecuado, por lo que se resolvió hacer de ella un local seguro y presentable para oficina de correos y telégrafos y construir la cárcel a la parte de atrás de la oficina de la Alcaldía.

Cementerio: Aun que el cementerio no fué construido el año pasado debo hacer constar que la población cuenta con un bonito cementerio y que se debe a un esfuerzo del Honorable Consejo Municipal, presidido por el suscrito y se mantiene siempre limpio.

Matadero y Zahurda: El matadero no llena los requisitos que el Departamento de Sanidad exige; descubierta por la parte superior de las paredes es la vivienda de los gallinazos por lo que la carne que se dá al consumo público no está todo lo limpia que es de desear. Para evitar la entrada de los perros y otros animales hemos puesto una puerta de hierro.

Sanidad: Toda nuestra atención ha estado concentrada en atender lo mejor que se ha podido a la eliminación de los zancudos para lo cual conseguimos con el Departamento cierta cantidad de aceite y tambien en darle impulso a la construcción de excusados sanitarios bajo la dirección del señor Ezequiel Rodríguez, empleado del Departamento Sanidad y bajo dificultades y obstáculos sin cuento hemos logrado hacer un crecido número de excusados sanitarios quedando por hacer los de aquellas personas que por apremiantes condiciones han obtenido el certificado de pobreza; pero sin haber podido llegar a un acuerdo entre el Municipio y el Departamento no hemos trabajado en ellos.

Alcantarillados: Los trabajos de alcantarillados aun que incompletos se hicieron siguiendo las instrucciones del Departamento de Sanidad.

Ganados: En la población vivían en perfecta armonía las vacas y la gente, por lo que tuvimos necesidad de publicar un decreto enérgico para quitar el ganado de la población, así como también las costumbres de tener cerdos amarrados en los patios y las cocinas de las casas logrando acabar con eso.

Patos: Los patos se han mantenido casi siempre limpios.

Pozos: Hace cuatro años estan los pozos profundos en proyecto y tampoco hemos podido hacer nada sobre esto por encontrarse el Municipio sin fondos para emprender este trabajo y debo decirle que los pozos son muy necesarios pues en la estación seca el agua es muy escasa y mala.

Casetas: Las casetas se encuentran en buenas condiciones sanitarias y todas las reses que se dan al consumo público son examinadas detenidamente para comprobar que están sanas.

Carretera: La Carretera de San Francisco a Santiago, es un medio de vida para los distritos de Santa Fé, Calobre y San Francisco, y es de lamentarse que solo haya sido un hermoso sueño escrito en el contrato de la Compañía Minera sin que nunca llegue a convertirse en pura y efectiva realidad la construcción del tan necesario camino.

Luz: El alumbrado público es otro artículo que viene a llenar otra fórmula en el contrato de la Compañía, pues a pesar de haber tenido facilidad para ello nunca le dieron cumplimiento y como el Municipio no cuenta ni con faroles ni con fondos para atender al gasto que demanda el alumbrado las calles permanecen a oscuras hace mas de seis años.

En la confianza de que una vez conocida por Ud. las necesidades mas urgente de este Distrito y teniendo en cuenta los sentimientos patrióticos que siempre lo han distinguido, sabrá ayudar a las obras y mejoras necesarias, mes es muy grato suscribirme con todo respeto.

De Ud., muy Atto y S. S.,

F. HERNANDEZ A.,
Alcalde Municipal del Distrito.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA DE UNA CASA COMERCIAL.

Para los efectos de los artículos 777 y siguientes del Código de Comercio y 36 y 37 de la Ley 47 de 1913, avisamos al público y al comercio en particular, que por escritura pública número 1008 de 22 de Diciembre de 1933, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el señor Henri Le Bienvenu ha vendido a los señores Angel Oteiza Díaz y Mariano Sánchez Oteiza, la casa comercial de su propiedad con todas sus existencias y su activo, que viene negociando en esta plaza en artículos de farmacia, droguería, perfumes, etc., y que se conoce bajo el nombre de Henri Le Bienvenu, situada en el edificio número 2 de la Calle 10ª, esquina de la Plaza de Herrera. Por consiguiente toda la clientela y deudores de la casa se entenderán con sus actuales propietarios señores Oteiza y Sánchez y los que tengan algún reclamo que hacer en contra de ella deben de presentarlo con su comprobación dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Henri Le Bienvenu—Angel Oteiza—Mariano Sánchez Oteiza.
3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día sábado veintisiete (27) de los corrientes a las ocho de la mañana para dar comienzo al remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por J. R. Domínguez representado por Aquileo Rodríguez contra el asiático Yuen Loy.

Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un lote compuesto de 44 pares de alpargatas	B. 4.40
14 vusas ordinarios y pequeños	0.30
10 tazas para café	0.50
1 estufa pequeña de kerosine	0.75
8 latas de frijoles en conserva	0.80
17 latas de frutas	1.65
6 latas de avena	0.60
4 latas de camarones	0.60
5 latas de petit pois	0.50
11 latas de salchichas	1.10
9 latas de jamón del diablo	0.45
7 latas de tomate	0.35
5 latas de carne	0.75
5 latas de cocoa	0.50
12 cajetas de polvo Farola	1.80
24 cajetas de jabón negrito	0.60
9 cajetas de betún amarillo	0.25
Un lote de 22 cucharas	1.00
26 botellas de agua gaseosa	1.00

3 botellas de Bay-Rum	0.75
7 botellas de vinagre grandes	1.00
Una balanza	1.25
1 armario de madera viejo	2.00
1 tinaco nuevo	1.50
1 mostrador viejo forrado en lata	1.00
1 estufa de gas vieja de dos fogones	3.00

Total B. 42.53

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicho avalúo.

Panamá, Enero 4 de 1934.

Por el Secretario,

Gmo. A. Valdés.
Oficial Mayor.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castellero R. se encuentra depositado una novilla amarilla de talla segunda marcada en el anca izquierda con el siguiente ferrete, N. Como marca de sangre tiene troncha en la oreja derecha y horqueta en la izquierda. Este animal estaba vagando, hace mas de dos años, por el lugar denominado Cerros de Paja jurisdicción de este Distrito.

Cumpliendo con lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Todo el que se crea con derecho puede acercarse a este Despacho hacer el respectivo reclamo con tiempo oportuno; de lo contrario será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Océ, 30 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

ARIST. VILLARREAL C.

Mateo Castellero R.

5 vs.—1.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra barriguisada y marcada, sobre el anca derecha, con un fuego indecifrable. Este animal, según el denunciante, señor Juan de Dios Delgado, también vecino de este Distrito, tiene algo más de dos años de pastar en el llano de "El Nance", de esta jurisdicción y sin dueño conocido, haciendo daños en las sementeras del lugar.

Por tanto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso al público, en este Despacho, por el término de treinta días a partir de la fecha, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia solicitando su publicación—por cinco veces—en la GACETA OFICIAL para que sirva de formal notificación al dueño o interesado de dicho semoviente y haga valer sus derechos, advirtiéndole que si no hubiere reclamo alguno, una vez vencido el plazo de Ley, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero del Distrito.

Olá, 4 de Enero de 1934.

El Alcalde,

JULIO C. AROSEMENA.

El Secretario,

Regino Fernández V.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Plinio Nieto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hosca, con una mancha blanca en cada pulpa, como de dos años y medio de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Nieto, como bien retractor, por no tener dueño conocido y se encontraba vagando desde hace más de un

año en el lugar denominado "Las Quebradas" de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Si transcurrido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Horconitos, Enero 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN P. WITTIGREN.

El Secretario,

Alfonso Barria M.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso al público,

HACE SABER:

Que en poder del Tesorero Municipal de este Distrito, está depositado un cayuco construido de madera extranjera figura dos pros, de 5 varas 3 pulgadas de largo y 1 vara 6 pulgadas de ancho, dicho cayuco fué encontrado por el señor Toribio Quiróz, en la playa de Cocle del Norte, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito Alcalde Municipal, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los de mas lugares públicos de esta población, para que sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derecho a dicho cayuco, para que se presente hacer valer sus derechos en el término de 30 días contados desde la fecha de esta publicación y copia del mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que si nadie se presentare en el término fijado, el referido cayuco será rematado en su basta pública, por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Diciembre 20 de 1933.

El Alcalde,

PEDRO A. ARAUZ G.

El Secretario,

Tomás C. Camacho.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Renaldes, vecino de Mafafa, se encuentra depositada una lancha de cuatro varas y media de largo y una vara de ancho (4½ x 1) con una reparación en la proa y encurvada. Esta lancha fué encontrada por el mismo Renaldes en la playa denominada "Grillo" jurisdicción de este Distrito. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días (30) y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, con el fin, de que dentro de dicho plazo se presente a hacer valer sus derechos el que se considere siendo dueño de dicha lancha, con la advertencia de que si así no lo hiciere será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Diciembre 29 de 1933.

El Alcalde,

F. GONZALEZ F.

El Secretario,

Martín Méndez B.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Erasmo Alvarez, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo color moro azul, marcado a fuego por el lado derecho con este ferrete: Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Alvarez, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en los llanos de la Pita de esta comprensión, por más de seis meses sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, el mencionado caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 16 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla hipata, la cual se encuentra marcada a fuego así:

(O)

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Florencio Hernández por encontrarse por más de cinco meses pastando en sus cercos del Bajo de la Arena de esta jurisdicción, novilla que hasta la fecha no se le conoce dueño.

En cumplimiento pues, de lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente aludido, lo haga valer oportunamente, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno dentro del término indicado, esta novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 26 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

5 vs.—5

AVISO

La Junta Central de Caminos avisa a todos los habitantes de la República obligados al pago de la Contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 49 de 1929 (Trabajo Personal Subsidiario) que dicha Contribución, correspondiente al año de 1934, comenzará a hacerse efectiva el 1º de Enero próximo.

El pago podrá hacerse en la oficina del Recaudador General situada en el último piso del Palacio Nacional durante las horas de despacho y en la de los Recaudadores Auxiliares en cada Distrito, desde la fecha indicada hasta el 31 de dicho mes con un descuento de 10%. Vencido ese término no habrá derecho a descuento alguno y después de la segunda visita que haga el cobrador a la persona obligada al pago y de transcurridos 60 días a partir de la fecha inicial del cobro, los recibos no pagados serán de plazo vencido y se procederá a su cobro ejecutivamente por medio de jurisdicción coactiva, siendo de cargo del ejecutado el 10% asignado al cobrador, más los gastos judiciales que se consienten.

Panamá, Diciembre 27 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,
Recaudador General de la
Contribución de Caminos.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 8 de Enero

Nº 30. Icaza y Cia. Limitada, por una parte y por la otra Bernardo Vergara, Valentin Stanziola e Hilda Ma. Vergara declaran rescindiendo un contrato de compraventa sobre dos lotes de terrenos ubicados en esta ciudad.

Nº 31. Ana Ma. Correa Fisher constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por B. 3.802.00 sobre una finca de su propiedad en la ciudad de Colon, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

Nº 32. El señor Domingo Diaz Arosemena y The Chase National Bank convienen en cortar una cuenta de crédito bancario, y el primero reconoce deber al Banco la suma de B. 45.000.00 oro americano, cuyo pago queda garantizado en la forma establecida en la escritura 684 de 23 de Agosto de 1933.

Nº 33. Francisco Bloise vende al señor Francisco Tempone un establecimiento de cantina situado en esta ciudad por B. 1.500.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 8 de Enero

Nº 20. Por la cual la señora Felicia Cedeño de Pérez ratifica la venta que su esposo señor José Leonidas Pérez, hizo al señor Lisandro López Espinar de una casa situada en Las Tablas.

Nº 21. Por la cual la señora María Luisa Lee y la sociedad "Day & Night Garage Corporation", cancelan una fianza constituida en la escritura número 143 de 20 de Febrero de 1933 de la Notaría 1ª de este Circuito.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 8 de Enero de 1934.

As. 4311. Escritura número 837 de 20 de julio de 1922, de la Notaría Primera, por la cual Bertha Flynn cancela hipoteca constituida por Milciades Rodríguez.

As. 4312. Escritura número 14 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Arias Paredes y Carmen Espinosa de Arias, constituyen prenda mercantil e hipoteca sobre tres fincas ubicadas en esta ciudad, a favor de "The National City Bank of New York, Sucursal de Panamá".

As. 4313. Escritura número 9 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Manuel Glitses vende a Sabina Garcia una casa ubicada en esa ciudad.

As. 4314. Escritura número 59 de 20 de octubre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Ubalдина Espino viuda de Diaz, vende a José Antonio Diaz y otros, una finca ubicada en Guararé.

As. 4315. Escritura número 25 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Próspero Lombardo y otros.

As. 4316. Auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 7 de diciembre último, por el cual decreta secuestro sobre el dinero que Narciso Pinel deba pagar a Francisco Martinelli, por razón de la venta del buque "Sona" y sobre las derechos hipotecarios que tiene Martinelli en virtud de la escritura pública 535 de 18 de julio de 1933, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito.

As. 4317. Auto dictado por el Juez Tercero de este Circuito el 21 de diciembre último, por el cual dicho funcionario, a solicitud de Adriano Robles, ha decretado se-

questro sobre la mitad de una finca ubicada en Panamá perteneciente a Leopoldo Humberto Mazzola.

As. 4318. Patente de navegación expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 15 de diciembre último, a favor del moto-velero "Almirante", de propiedad de Cecilio Rodríguez Mendoza y G. Moreno.

As. 4319. Escritura número 882 de 11 de noviembre último, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Delvalle Henríquez vende el moto-velero "Almirante" a Cecilio Rodríguez Mendoza y Gerardo Moreno.

As. 4320. Escritura número 27 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Elena Calvo se constituye dadora del Banco Nacional y Félix Calvo constituye hipoteca y fianza personal, a favor de dicho Banco.

As. 4321. Escritura número 9 de 15 de mayo de 1933, de la Secretaría del Concejo Municipal de Portobelo, por la cual dicho municipio celebra un contrato de permuta con Clemente Castillo, dos solares ubicados en esa población.

As. 4322. Escritura número 16 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad "Compañía de Whisky Americano de Womack", el día 4 de los corrientes.

As. 4323. Escritura número 17 de 6 de enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Compañía de Whisky Americano de Womack, S. A.", el día 5 de los corrientes, en que se nombran dignatarios.

As. 4324. Acta de remate verificado el 16 de noviembre último, ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por el dicho funcionario adjudica a José Modesto Molina Gutiérrez, una finca ubicada en David.

As. 4325 y 4326. Contratos celebrados en Panamá el 11 de mayo y 8 de noviembre del año pasado, entre Harry C. Nicholls y George Ghitis, por los cuales el primero vende al segundo dos carros camiones, marca "Dodge Brothers".

As. 4327. Escritura número 5 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Encarnación Correa adiciona la escritura 147 de 29 de diciembre último, declarando las mejoras hechas a la finca "El Algodonal".

As. 4328. Escritura número 6 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Teófila Peralta de Correa confiere poder general a Encarnación Correa, para que disponga como a bien tenga de los bienes de la sociedad conyugal.

As. 4329. Escritura número 7 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Encarnación Correa declara mejoras hechas a una finca ubicada en Chiriquí.

As. 4330. Escritura número 31 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ana María Correa de Fisher constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Colon, y el Banco cancela una obligación hipotecaria.

As. 4331. Documento extendido en Panamá el 8 de los corrientes, por el cual Humberto Alonso y López vende a Domingo González Hernández varios bienes muebles que se encuentran en el Salón Lindy de esta ciudad.

As. 4332. Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Diligencia de Fianza extendida a favor de la Nación sobre una finca en Chepo, para responder de la ex-carcelación de José Moreira Garcia.

As. 4333. Escritura número 30 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Compañía Limitada, por una parte y por la otra, Bernardo Vergara y otros, declaran rescindiendo un contrato de compraventa, sobre dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

As. 4334. Escritura número 4 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Asunción Guerra confiere poder general a Luis Antonio Hidalgo.

As. 4335. Escritura número 22 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 28 de diciembre del año pasado, por la Junta Directiva del Club Unión.

As. 4336. Escritura número 3 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí por la cual los miembros de la sociedad denominada Guerra Hermanos y Compañía, modifican el contrato social colectivo de comercio.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS (Día 8 de Enero)

Mercedes Acevedo, Luzmila Pinzón, Veturum White, María de los R. Gálvez.

DEFUNCIONES (Día 8 de Enero)

Clarence Hinds, Milca E. Melo, Tomás Scott, Modesto Rivera, Rosa Alder, José P. Sánchez

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felicia Cisneros de Bonilla se ha dictado el auto cuya fecha y parte-resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Por consiguiente, el tribunal que suscribe, de acuerdo en parte con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada de Felicia Cisneros vda. de Bonilla, por nombre designada vda. de Caballero, y que es heredero en la mortuoria, sin perjuicio de tercero, el señor Matías Bonilla. Comparezcan los que se crean con derecho en esta mortuoria a hacerlos valer en el tiempo y en la forma que determina el Código de procedimiento. Fijese el edicto emplazatorio del caso.—Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srío.

Por tanto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente, hoy doce de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.
C. Antonio Fábrega,
Secretario.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 773

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 14 DE ENERO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....	B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....		6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....		3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....		3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....		9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....		5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....		18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074 Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

ASAMBLEA
DEPTO. DE COM. Y C. A.
ARCHIVO

ASAMBLEA
DEPTO. DE CORR. Y VINC. A.
ARCHIVO Y M. A. A. A. A.

ASAMBLEA
DEPTO. DE COM. Y C. A.
ARCHIVO Y M. A. A. A. A.

ASAMBLEA
DEPTO. DE CORR. Y VINC. A.
ARCHIVO Y M. A. A. A. A.

El Sr. Ministro de Hacienda y Comercio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Constitución Nacional, decreta:

Artículo 1.º

El Sr. Ministro de Hacienda y Comercio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Constitución Nacional, decreta:

Artículo 2.º

El Sr. Ministro de Hacienda y Comercio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 100 de la Constitución Nacional, decreta: